

General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia; y

Con la opinión favorable del Vice-Ministro del Ramo;

**SE RESUELVE:**

La Oficina Nacional de los Registros Públicos, dispondrá por el mérito del expediente en el que se expide la presente Resolución, la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado en el Registro de la Propiedad Inmueble de Apurímac, de un terreno de 4,200.00 m<sup>2.</sup>, ubicado en la Salina de "Cachihuancaray", en el distrito de San Antonio de Cachi, de la provincia de Andahuaylas, dentro de los linderos y medidas perimétricas señaladas en el plano que forma parte del expediente.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

N° 358-81-VI-5600

Lima, 12 de agosto de 1981.

Visto el expediente N° 312048 en el que la Dirección General de Bienes Nacionales, tramita la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, de un terreno de 18,000 m<sup>2.</sup>, ocupado por las instalaciones administrativas de la Salina de "Cafiamac", al Sur del desierto de Sechura, en el distrito de Morrope de la provincia de Lambayeque:

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado posee esa área desde fecha inmemorial, pero careciendo de títulos comprobatorios del dominio, para la Primera Inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad Inmueble, debe seguirse el procedimiento especial que autoriza el Artículo 35° del Reglamento de las Inscripciones;

Que en el expediente adjunto se contienen los requisitos exigidos por ese Artículo para la inscripción proyectada;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Bienes Nacionales y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia; y

Con la opinión favorable del Vice-Ministro del Ramo;

**SE RESUELVE:**

La Oficina Nacional de los Registros Públicos, dispondrá por el mérito del expediente en el que se expide la presente Resolución, la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, de un terreno de 18,000.00 m<sup>2.</sup>, ubicado en la Salina de "Cafiamac", al sur del desierto de Sechura en el distrito de Morrope de la provincia de Lambayeque, con los linderos y medidas perimétricas señaladas en el plano que forma parte del expediente.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

N° 359-81-VI-5600

Lima, 12 de Agosto de 1981.

Visto el expediente N° 312048 en el que la Dirección General de Bienes Nacionales, tramita la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado en el Registro de la Propiedad Inmueble de un terreno de 2,100.00 m<sup>2.</sup>, ocupado por las instalaciones administrativas de las Salinas de Pichu Pichu, ubicado en el Paraje denominado Huito, en el distrito de Chihuata, de la provincia de Arequipa:

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado posee esa área desde fecha inmemorial, pero careciendo de títulos comprobatorios de dominio, para la Primera Inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad Inmueble, debe usar el procedimiento especial que autoriza el Artículo 35° del Reglamento de las Inscripciones;

Que en el expediente adjunto se contienen los requisitos exigidos por ese Artículo, para la inscripción proyectada;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Bienes Nacionales y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia; y

Con la opinión favorable del Vice-Ministro del Ramo:

**SE RESUELVE:**

La Oficina Nacional de los Registros Públicos dispondrá por el mérito del expediente en el que se expide la presente Resolución, la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado en el Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa, de un terreno de 2,100.00 m<sup>2.</sup>, ubicado en el lugar denominado "Huito", en el lado Norte de la Laguna Salinas, a la altura del Km 110 de la Carretera Arequipa-Puno, en el distrito de Chihuata, de la provincia de Arequipa, con los linderos señalados en el plano que forma parte del expediente.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda

## AGRICULTURA

**APRUEBAN CADUCIDAD DE TITULOS DE PROPIEDAD DE PREDIOS RUSTICOS EN DIVERSAS LOCALIDADES Y REVIERTEN A DOMINIO DEL ESTADO**

**RESOLUCION MINISTERIAL**

N° 00742-81 AG/DGRAAR

Lima, 14 de agosto de 1981.

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico



denominado "La Punta III" de 9 Has. 7,500 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 671 de fecha 5 de abril de 1955, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Dario Santillán Salazar el Título de Propiedad N° 10388-D correspondiente al predio rústico denominado "La Punta III" con la extensión y ubicación antes señalada, el mismo que fue inscrito en el Folio N° 398, Libro N° 3, Sección Venta del ex Padrón General de Tierras de Montaña y en el Folio N° 317, Tomo N° 89 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, de la certificación otorgada por los Registros Públicos de Loreto, obrante a fs. 9 del expediente, aparece que el propietario original don Dario Santillán Salazar, ha transferido el dominio del predio rústico "La Punta III", a favor de don Gavino Santillán Reyes, hallándose inscrito en el Asiento N° 2, Folio N° 317, Tomo N° 89 del mencionado registro de la Propiedad Inmueble;

Que, por Resolución Directoral N° 246-78-ORDL-DRAA de fecha 27 de diciembre de 1978, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "La Punta III" en aplicación del Artículo 32° inciso c) del Decreto-Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por sus propietarios y sin ocupante alguno;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de junio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "La Punta III" de 9 Has. 7,500 m2. (Nueve Hectáreas Siete Mil Quinientos Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°—Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "La Punta III" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°—El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "La Punta III" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00743-81 AG/DGRAAB

Lima, 14 de agosto de 1981.

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Biserta" de 4 Hás. 9,335 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 2638 de fecha 4 de octubre de 1954, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Dario Santillán Salazar el Título de Propiedad N° 10988 correspondiente al predio rústico denominado "Biserta" con la extensión y ubicación antes señalada, el mismo que fue inscrito en el Folio 2383, Libro 3, Sección Venta del ex Padrón General de Tierras de Montaña y en el Folio 483, Tomo 76 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, de la Certificación otorgada por los Registros Públicos de Loreto, obrante a fs. 9 del expediente, aparece que el propietario original don Dario Santillán ha transferido el dominio del predio rústico "Biserta", a favor de don Gavino Santillán Reyes, hallándose inscrito en el Asiento N° 2, Folio N° 483, Tomo N° 76 del mencionado Registro de la Propiedad Inmueble;

Que, por Resolución Directoral N° 224-78-ORDL-DRAA de fecha 27 de diciembre de 1978, la ex Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Biserta" en aplicación del Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto-Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por sus propietarios y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de junio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Biserta" de 4 Has. 9,335 m2 (Cuatro Hectáreas, Nueve Mil Trescientos Treinticinco Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°—Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Biserta" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°—Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4°—El Organismo Ejecutivo pertinente,